



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor para informarle que según constancia expedida por la empresa Servientrega, vista a folio 10, el demandado, Edwin Betancourt, recibió los documentos que contienen la notificación personal, de conformidad con el Artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 01 de abril de 2022, que se entiende notificado el martes 05 de abril del mismo año y los términos empezaron a correr a partir del miércoles 06 de abril, que los días 9, al 17 no se cuentan por ser fin de semana y semana santa, por lo que se reanuda el conteo del término el 18 de abril y que dicho término venció el 26 de abril a las 5.00, PM sin que el demandado ejerciera su derecho a la defensa. Sírvase proveer. La Unión Valle, abril veintiocho 28 de 2022.

MARTHA CECILIA GALVEZ DIAZ  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

Providencia : Auto No. **1049**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Álvaro Ortiz Jiménez  
Demandado : Edwin Betancourt  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00410-00**

La Unión Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se:

### Resuelve:

**Primero:** Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**Segundo:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.130.000 a cargo del demandado.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ade68cf09f472b25518d1e4ec3d4da888e9549e5ebf550bdc6db5b3b3409609**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 28/04/2022 03:08:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**